

AUTO No. 06610

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2021ER165499 de fecha 10 de agosto de 2021, el señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de seiscientos treinta y nueve (639) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que hacen parte del inventario forestal del contrato de Obra 3694 de 2019 “Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción del parque el porvenir (Gibraltar-Bicentenario), localidad de Kennedy” Expediente Virtual No. 2020800201000002E, en el Parque Metropolitano IDRD No. 08-110 – El Porvenir (Gibraltar), en la Carrera 91 y Carrera 95ª y entre Calles 49 Sur y avenida Villavicencio; Carrera 91 No. 43 – 20 Sur (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

AUTO No. 06610

3. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
4. Copia del Recibo de pago No. 5155772 del 12 de julio de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$774.064), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
5. Acta de Reunión No. SIGAU-01 del 29 de abril de 2021, *“Incorporación Códigos SIGAU proyecto Parque el Porvenir (Gibraltar - Bicentenario)”*.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, con Tarjeta Profesional No. 03000-20057.
7. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-20057, del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.
8. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245, de fecha 05 de abril de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur.
9. Copia del Acta de uso del predio Gibraltar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245, otorgado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1 al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
10. Documento denominado *“Ayuda de Memoria de la entrega material del predio, con fecha de 06 de diciembre de 2019”*.
11. Documento con radicado No. 20212010023401 del DADEP.
12. Autorización suscrita por la señora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, al señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1.

AUTO No. 06610

13. Resolución de Nombramiento No. 034 de 25 de enero de 2021, del señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1.
14. Acta de Posesión No. 3855 del 01 de febrero de 2021, del señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1.
15. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 80.794.093, del señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1.
16. Decreto 003 de 07 de enero de 2020, mediante la cual se nombró a la doctora BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.429, Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDR, con Nit. 860.061.099-1.
17. Acta de posesión No. 041, del 07 de enero de 2020, a través de la cual tomo posesión la doctora BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.429, Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDR, con Nit. 860.061.099-1.
18. Acta de posesión No. 091, del 24 de febrero de 2020, a través de la cual tomo posesión la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
19. Decreto 064 de 24 de febrero de 2020, mediante la cual se nombró a la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.391, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
20. Un (01) Plano, (Medio Digital)
21. Registro Fotográfico (Medio Digital)
22. Dos (02) C.D.

Que, igualmente, mediante radicado No. 2021ER260482 del 29 de noviembre de 2021, el señor ANDERSON MELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1, dio alcance al radicado inicial No. No. 2021ER165499 de fecha 10 de agosto de 2021, aportando lo siguiente:

AUTO No. 06610

1. Acta **WR – 1174** del 15 de octubre de 2021.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo*

AUTO No. 06610

y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.

Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

AUTO No. 06610

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

AUTO No. 06610

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

AUTO No. 06610

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 06610

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de

AUTO No. 06610

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

AUTO No. 06610

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2021ER165499 de fecha 10 de agosto de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.987.429, de la doctora BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, en calidad de Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR, con Nit. 860.061.099-1.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 29.104.391, de la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietario del predio y del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de tenedor del predio, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de seiscientos treinta y nueve (639) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que hacen parte del inventario forestal del contrato de Obra 3694 de 2019 *“Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción del parque el porvenir (Gibraltar-Bicentenario), localidad de Kennedy”* Expediente Virtual No. 2020800201000002E, en el Parque Metropolitano IDR No. 08-110 – El Porvenir (Gibraltar), en la Carrera 91 y Carrera 95ª y entre Calles 49 Sur y avenida Villavicencio; Carrera 91 No. 43 – 20 Sur (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietario del predio y al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de tenedor del predio, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.987.429, de la doctora BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, en calidad de Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR, con Nit. 860.061.099-1.

AUTO No. 06610

2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 29.104.391, de la doctora CRISTINA ARANGO OLAYA, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-3953.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietario del predio y al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de tenedor del predio, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los seiscientos treinta y nueve (639) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que hacen parte del inventario forestal del contrato de Obra 3694 de 2019 *“Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción del parque el porvenir (Gibraltar-Bicentenario), localidad de Kennedy”* Expediente Virtual No. 2020800201000002E, en el Parque Metropolitano IDRD No. 08-110 – El Porvenir (Gibraltar), en la Carrera 91 y Carrera 95ª y entre Calles 49 Sur y avenida Villavicencio; Carrera 91 No. 43 – 20 Sur (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40273245, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietario del predio, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

AUTO No. 06610

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietario del predio, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de tenedor del predio, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de tenedor del predio, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59ª - 06, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ANDERSON MELO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo anderson.melo@idrd.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el señor **ANDERSON MELO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.093, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

AUTO No. 06610

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59ª - 06, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-3953.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/12/2021
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/12/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------